EXPTE. D- 2468 /15-16

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia

de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Prohíbase en el territorio de la Provincia de Buenos Aires la utilización de animales de especies nativas y /o exóticas, hayan nacido en naturaleza o en criaderos, como protagonistas o partícipes en los espectáculos circenses o similares.

Artículo 2.- Entiéndase por circo al edificio o recinto cubierto por una carpa o no, con gradería para los espectadores, que tiene por medio una o varias pistas, donde podrán actuar artistas, malabaristas, payasos, equilibristas, entre otros.

Artículo 3.- Será autoridad de aplicación de la mencionada norma la Dirección de Flora y Fauna dependiente de la Dirección Provincial de Fiscalización y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia.

Artículo 4.-El Estado provincial y los municipios deberán actuar como agentes de contralor y fiscalización en sus distritos para el cumplimiento de la presente, pudiendo proceder con las clausuras y confiscación de los ejemplares detectados.

Artículo 5: La autoridad provincial deberá dar destino a los animales que fueran confiscados para volverlos a su hábitat natural o reservas naturales.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIEGO ROVELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

JUAN JOSE AMONDARAIN
Diputado Provincial
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad la protección de especies de animales exóticos y/o nativos hayan nacido en naturaleza o en criaderos, como protagonistas o partícipes en los espectáculos circenses o similares ante abusos, explotación y/ o maltrato, en todo el territorio provincial.

Desde Organizaciones No Gubernamentales se viene solicitando una serie de legislaciones en cuanto a la protección animal y en este caso en nuestra Región Capital de la Provincia desde la Organización ambiental Nuevo Ambiente han acercado no sólo su preocupación, sino también la propuesta a fin de regular las actividades circenses que utilicen animales para sus espectáculos, en el territorio de nuestra Provincia, lo que ha sido tomado por estos legisladores.

En nuestra provincia existen experiencias y Ordenanzas municipales, tal es el caso de Almirante Brown que mediante la **Ordenanza 7621/00** en donde prohíbe los espectáculos circenses, cuando entre sus números artísticos figuren animales, en igual medida lo hizo el municipio de Berisso.

Asimismo en la Ciudad Capital de nuestra Provincia, La Plata, también posee la **Ordenanza Municipal 8363** que prohíbe todo tipo de espectáculo que involucre la explotación y maltrato de animales.

Algunos circos que recorren nuestro país siguen usando gran cantidad de animales salvajes como tigres, leones, leopardos, elefantes africanos o asiáticos, aves, leones marinos, focas, monos, chimpancés, etc. y quizás en menor medida animales domésticos como pollos, perros, gatos, caballos, cabras, etc.

Nuestra **Constitución Provincial** también hace referencia a garantías ambientales que deben resguardarse cuando dice en el 4to. párrafo del artículo 28° que:*"...Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna...."*.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

En la actualidad podemos mencionar, en el ámbito de la Nación, la **Resolución 472/98** que regula la tenencia de animales exigiendo su registro, y establece en su artículo 1que*"... Todos los parques o colecciones zoológicas abiertos o no al público circos u otras exhibiciones ambulantes, que residan o ingresen al territorio nacional, deberán registrar, mediante su representante legal, ante la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley 22 421, todos los animales de la fauna silvestre que posean dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución para los residentes y dentro de las setenta y dos (72) horas para los ingresados al país...."*

En la actualidad siguen vigentes a nivel nacional y una de las precursoras legislaciones de defensa de los animales es la denominada Ley Sarmiento, sancionada bajo el número **2.786**, esta norma en su artículo 2° establece que: "En la capital de la República y Territorios Nacionales, las autoridades policiales prestarán a la Sociedad Argentina Protectora de los Animales, la cooperación necesaria para hacer cumplir las Leyes, reglamentos y ordenanzas dictadas o que se dicten en protección de los animales, siendo de la competencia de las mismas, el juicio y aplicación de las penas en la forma en que lo hacen para las contravenciones policiales." Por último el articulo 3 nos dice: "El importe de las multas a que se refiere el artículo primero será destinado a las sociedades de beneficencia de cada localidad."

Pero la mencionada norma fue modificada en el año 1954 por medio de la sanción de la **Ley 14.346**, que actualmente se encuentra vigente, forma parte de las leyes suplementarias del Código Penal de la Nación Argentina, reprime a los autores de malos tratos o actos de crueldad frente a los animales.

No podemos dejar de mencionar que ya en el año 1950 se promulgó la **Ley Nacional 13.908** de Caza y Protección de la Fauna, reglamentada por el Decreto N° 15501 de 1953, ya que durante esta década nuestro país era uno de los más importantes exportadores de productos de la fauna silvestre del mundo. La misma

fue derogada por la **Ley 22.421** de 1981, que dicta normativas más restrictivas a nivel nacional que prohibieron, limitaron o reglamentaron la exportación y comercio interno de fauna silvestre; declarando de interés público la fauna silvestre y su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, como así también establece delitos, infracciones y sanciones. Además dice que todos os habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Nuestra **Constitución Nacional** ya hace referencia a los Derechos y Garantías y defensa del Medio Ambiente en su **artículo 41** cuando dice: "*...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...*"

Nuestro país ha adherido mediante la **Ley 22.344**a la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna y Flora silvestre", firmado en Washington en 1973.

El mencionado Tratado Internacional reconoce que la fauna y flora silvestre, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituye un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras.

A nivel internacional viene avanzando la generación de políticas de regulación de este tipo de actividades circenses, ejemplo de ello es México que prohibió el uso de animales en los circos de todo el país, en el 2015 comenzó a regir esta prohibición en Colombia que prohíbe animales silvestres y exóticos en los circos, y este mismo año Cataluña en España tomó el mismo camino. Según especialistas esta medida de Cataluña animará a otras comunidades a tomar las mismas medidas. En España existen más de 188 municipios con ordenanzas que no permiten el uso de animales en circos, y 103 de ellos se concentran en Cataluña.

Estos animales están en los circos para ejecutar números "artísticos" o de entretenimiento, en los que aprovechando sus capacidades y habilidades naturales, son obligados a ejecutar todo tipo de bailes, saltos, piruetas, coreografías en solitario o con otros animales, etc. La mayoría de estos comportamientos son totalmente anti-naturales y ajenos a la especie de animal de que se trata.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Según algunos informes de Organizaciones que fomentan a nivel internacional la regulación de las actividades circenses con animales, plantean que "*... Los animales en los circos viven una vida de dominación, confinamiento y entrenamiento violento. A pesar de que los circos siempre reclaman lo contrario, los entrenadores usan métodos abusivos para entrenar a los animales y así dominarlos por la fuerza para que ejecuten los números. La rutina es el entrenamiento mediante golpes y amedrentamiento de los animales sirviéndose de cuerdas, collares, bozales, mangos eléctricos, látigos y ganchos metálicos, que son herramientas típicas del entrenamiento y actuación de un circo. Esto debe mostrarnos que los animales están siempre siendo obligados a actuar. Ellos no lo hacen porque quieren: lo hacen porque temen los castigos que les darán si no actúan....*"*(ONG **Animal Naturalis**– defensa animal en Latinoamérica y España)*

En algunas ocasiones el "adiestramiento" que reciben los animales para los espectáculos están basado en métodos con elementos como garfios y ganchos metálicos que están discretamente diseñados para dar golpes eléctricos (llevan unos dispositivos ocultos en la parte que se manipula el bastón), por lo que el público o quien no sea el manipulador del animal no podrá darse cuenta de que lo están electrocutando. Algunos entrenadores, sino todos, suelen decir que utilizan métodos positivos como el refuerzo y las recompensas, pero muchas veces estos se dan también bajo situaciones abusivas: premiar con comida sólo funciona en animales hambrientos, por mencionar un abuso típico de los entrenamientos circenses.

En los circos, ningún animal puede estar mínimamente bien, en el caso de los elefantes sumado a su hacinamiento hay que hacer notar que su piel , contrario a lo que se cree, es extremadamente sensible y sangra con facilidad, en muchas oportunidades se les encuentra signos de heridas o maltratos en sus cuerpos: las heridas de ganchos o garfios (que se usan para obligar al animal a moverse hacia determinada dirección o distancia) son comunes detrás y dentro de las orejas, alrededor de la boca o en los cuartos traseros de los animales. Otro punto sensible a las heridas es debajo de la barbilla o en la parte baja de los pies. (***Fabiola Leyton**: chilena, investigadora y especialista en ética ecológica y Derechos animales).*

Por todo ello creemos importante legislar y regular en nuestra provincia la actividad circense, en cuanto a la utilización de animales.

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

JUAN JOSE AMONDARAIN
Diputado Provincial
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Ing. JUAN D. CECINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.